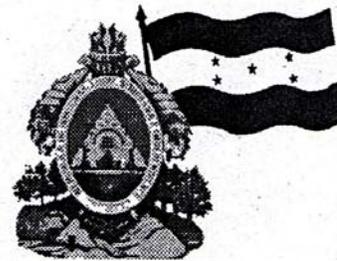


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,870

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que la modificación obedece a la necesidad de incrementar el monto y el plazo de ejecución del proyecto con el objeto de que el consultor pueda continuar efectuando las labores de supervisión.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO

Decreto No. 85-2012, 91-2012, 92-2012 y 93-2012.

A. 1-8

Sección B
Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 1-4

OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA11- SAN ANTONIO, LONGITUD 5.00 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDA Y SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DE COPÁN. El monto de dicho Contrato asciende a NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 45/00 (L.9,195,698.45), quedando dicho Contrato por un monto total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 48/00 (L.14,645,752.48), suscrito entre el Ingeniero HUGO ARDÓN SORIANO, en su condición de Director

RECURSOS Y MONTOS PREVISTO								
No.	Descripción	Unidad	Cantidad x Mes	PU (Lempiras)	Pagado al 30-Nov-2011	16	1	Total
1	SUELDOS Y SALARIOS							
1.1	Personal Profesional							
1.1.1	Gerente de Proyecto	h-m	0.20	45,000.00	67,800.00	9,000.00	4,500.00	216,300.00
1.1.2	Ingeniero Residente	h-m	1.00	33,000.00	248,600.00	33,000.00	16,500.00	793,100.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	h-m	1.00	28,000.00	210,933.33	28,000.00	14,000.00	672,933.33
	Sub Total 1.1				527,333.33	70,000.00	35,000.00	1,682,333.33
1.2	Oficina Central							
1.2.1	Administrador	h-m	0.20	15,000.00	22,600.00	3,000.00	1,500.00	72,100.00
1.2.2	Secretaria	h-m	0.20	10,000.00	15,066.67	2,000.00	1,000.00	48,066.67
	Sub Total 1.2				37,666.67	5,000.00	2,500.00	120,166.67
1.3	Personal de Campo							
1.3.1	Laboratorista	h-m	0.75	11,000.00	62,150.00	8,250.00	-	194,150.00
1.3.2	Ayudante de Laboratorio	h-m	0.75	7,500.00	42,375.00	5,625.00	-	132,375.00
1.3.3	Inspector	h-m	3.00	12,000.00	247,200.00	36,000.00	-	823,200.00
1.3.4	Topografo	h-m	0.75	12,000.00	67,800.00	9,000.00	4,500.00	216,300.00
1.3.5	Cadeneros	h-m	1.50	8,000.00	90,400.00	12,000.00	6,000.00	288,400.00
1.3.6	Peones	h-m	1.00	6,000.00	45,200.00	6,000.00	3,000.00	144,200.00
1.3.7	Motorista	h-m	1.00	8,000.00	60,266.67	8,000.00	-	188,266.67
1.3.8	Vigilante	h-m	2.00	6,000.00	90,400.00	12,000.00	-	282,400.00
	Sub Total 1.3				705,791.67	96,875.00	13,500.00	2,269,291.67
1.4	Horas Extras Personal de Campo							
1.4.1	15% de 1.3				105,868.75	14,531.25	2,025.00	340,393.75
	Sub Total 1.4				105,868.75	14,531.25	2,025.00	340,393.75
	TOTAL 1 (1.1+1.2+1.3+1.4)				1,376,660.42	186,406.25	53,025.00	4,412,185.42
2	BENEFICIOS SOCIALES							
2.1	46.23% de 1				636,430.12	86,175.61	24,513.46	2,039,753.33
	TOTAL 2				636,430.12	86,175.61	24,513.46	2,039,753.33
3	GASTOS GENERALES							
3.1	46.20% DE (1+2)				930,047.83	125,932.82	35,822.77	2,980,795.70
	TOTAL 3				930,047.83	125,932.82	35,822.77	2,980,795.70
4	GASTOS DIRECTOS							
4.1	Alquiler de Vehículo	Mes	2.20	25,000.00	414,333.33	55,000.00	27,500.00	1,321,833.33
4.2	Alquiler de Oficina / Vivienda Campo Ingenieros	Mes	1.00	9,000.00	67,800.00	9,000.00	4,500.00	216,300.00
4.3	Alquiler de Vivienda Personal de Campo	Mes	1.00	6,000.00	45,200.00	6,000.00	3,000.00	144,200.00
4.4	Alquiler Equipo Laboratorio	Mes	0.75	12,000.00	67,800.00	9,000.00	4,500.00	211,800.00
4.5	Alquiler Equipo Topografía	Mes	0.75	12,000.00	67,800.00	9,000.00	4,500.00	216,300.00
4.6	Gastos de Oficina y Campamento	Mes	1.00	6,000.00	45,200.00	6,000.00	3,000.00	144,200.00
4.7	Reproducción, Informes, Fotografías	Mes	1.00	3,000.00	22,600.00	3,000.00	1,500.00	72,100.00
4.8	Servicios Públicos y Comunicaciones	Mes	1.00	6,000.00	45,200.00	6,000.00	3,000.00	144,200.00
4.9	Subsistencia de Ingenieros	Mes	2.00	4,850.00	73,073.33	9,700.00	4,850.00	233,123.33
4.10	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes	6.75	3,500.00	170,975.00	23,625.00	3,937.50	552,912.50
4.11	Seguro de Responsabilidad Patronal	Mes	1.00	7,000.00	45,733.33	-	-	45,733.33
	TOTAL 4				1,065,714.99	136,325.00	55,787.50	3,302,702.49
5	Manejo de Gastos Directos							
	15% de 4				159,857.25	20,448.75	8,368.13	495,405.38
	TOTAL 5				159,857.25	20,448.75	8,368.13	495,405.38
6	Honorarios							
	15% de (1+2+3)				441,470.75	59,777.20	17,004.18	1,414,910.16
	TOTAL 6				441,470.75	59,777.20	17,004.18	1,414,910.16
A	Gran Total (1+2+3+4+5+6)				4,610,181.36	615,065.63	194,521.04	14,645,752.48

CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES. 1. El Consultor deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios, con vigencia durante el plazo de duración del presente contrato, más tres meses, después de dicho plazo. Esta garantía deberá ser presentada por el contratista dentro de los treinta (30) días calendario, después de suscrito el correspondiente contrato. 2. El Gobierno retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios como garantía de cumplimiento

adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado al consultor de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al contrato y de que el Fondo extienda el Finiquito. 3. Esta Institución garante queda obligada a hacer efectivo el importe al primer requerimiento efectuado por el Fondo Vial, notificando el incumplimiento del Consultor, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho

Si el arma que portaba cuenta con registro balístico a su nombre, se procederá a la cancelación definitiva del permiso de portación del arma y al comiso de la misma, la que debe remitirse de forma inmediata a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), dejando constancia en la dependencia de la Policía Nacional encargada del Control de Comisos, con copia certificada del correspondiente informe.

ARTÍCULO 3.- Las prohibiciones a que hacen referencia los Artículos precedentes, no aplican a los cuerpos de Seguridad y Defensa del Estado y los miembros de la Policial Municipal.

ARTÍCULO 4.- Cualquier disposición de la Ley de Tránsito u otras normas de otras Leyes que se oponga a lo establecido en este Decreto, quedan derogadas.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe a las personas que se conduzcan en vehículos automotores de dos (2) ruedas realizar la maniobra de rebasar entre dos (2) vehículos de cuatro (4) o más ruedas en medio de dos (2) carriles. La contravención de esta disposición dará lugar a la misma sanción del Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de junio del año, dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 julio de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD
POMPEYO BONILLA

Poder Legislativo

DECRETO No. 92-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado, generar las condiciones que promuevan el bienestar general de la población.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en aplicación del Decreto No. 17-2010 contentivo de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO contempla en su Artículo 49, el cobro de una tasa de doscientos Lempiras (Lps.200.00) por reposición de tarjetas de identidad.

CONSIDERANDO: Que por razones de justicia social y a causa del estado de calamidad económica que atraviesan los habitantes de zonas afectadas por desastres tal, es el caso de las inundaciones en el pasado mes de Octubre, el poblado de los Departamentos de Choluteca y Valle, donde muchos ciudadanos y ciudadanas perdieron sus documentos de identificación, lo cual les dificulta solicitar empleo, hacer peticiones a las autoridades, solicitar pasaportes, ejercer el sufragio, contratar con el Estado y con otras personas naturales o jurídicas.

CONSIDERANDO: Que por mandato contenido en el Artículo 205 atribución 35) Constitucional corresponde al Congreso Nacional la atribución de establecer regímenes tributarios.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 numeral 1) corresponde al Congreso Nacional la potestad de crear, decretar, reformar e interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el párrafo final y adicionarle un último párrafo al Artículo 49 del Decreto No.17-2010 contentivo de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, de fecha 28 de Marzo de 2010, el cual debe leerse así:

"ARTÍCULO 49.- Se autoriza a todas las instituciones del Gobierno Central y órganos Desconcentrados a cobrar la tarifa de Doscientos Lempiras exactos (L.200.00) en concepto de pago por emisión de los actos administrativos que aprueben, tales como:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...

Dicho pago debe efectuarlo el solicitante o su apoderado legal, en cualquier agencia del Sistema Bancario Nacional autorizado, mediante Recibo Oficial de Pago, TGR-1, en el Código 12121. Se exceptúan de este pago las Misiones Diplomáticas,

Consulares, Organismos y Agencias de Cooperación Internacionales, Iglesias, constancias de trabajo, del Registro Nacional de las Personas (RNP), de salud, educación, agricultores, cooperativas, partidas de nacimiento, tarjeta de identidad vigente emitida por primera vez y los documentos contemplados en leyes especiales.

Los ciudadanos y ciudadanas residentes en todo el país, están exentas del pago de la reposición de la Tarjeta de Identidad, por un período de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de este Decreto”.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de julio de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

HÉCTOR GUILLEN

Poder Legislativo

DECRETO No. 93-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que miles de personas recurren a las oficinas de Registro Civil en solicitud de partidas de nacimiento, por lo que es primordial inscribir e identificar a los niños.

CONSIDERANDO: Que dada la dificultad que tienen las personas para inscribirse en el Registro Civil, es necesario que el Estado facilite una nueva amnistía.

CONSIDERANDO: Que la inscripción es función esencial del Registro Nacional de las Personas (RNP).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Amnistía General por el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado las Inscripciones de Nacimiento, Reposiciones señaladas al efecto y Defunciones tardías, en el tiempo y forma indicado en la “Ley del Registro Nacional de las Personas” (RNP).

ARTÍCULO 2.- Los canales de la Televisión Nacional 8 y 20 respectivamente, así como las Radiodifusoras estatales, deben impulsar una campaña sistemática de difusión de esta Amnistía, con el fin de que los ciudadanos se enteren y se movilicen a realizar los trámites que se enuncian en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- El Registro Nacional de las Personas (RNP), remitirá un Informe al Congreso Nacional sobre los resultados de la Amnistía General, a más tardar en el plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de julio de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
CARLOS ÁFRICO MADRID HART